

DECRETO NUMERO 187

Fecha: 26 julio de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS DELEGACIONES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 315 numerales 1,3, 9 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 al 14 de la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones;

Que según lo dispuesto en el artículo 9 al 14 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto escrito de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, especificando los asuntos cuya atención y decisión se transfieran;

Que el artículo 31 inciso 1 de la ley 1617 de 2013 estipula. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

"1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política todo empleo público debe tener funciones previamente establecidas en la Ley o el reglamento, estar contemplado en la respectiva planta y sus emolumentos previstos en el presupuesto correspondiente. Es por ello, que las funciones constituyen el núcleo esencial del empleo público toda vez que sin funciones no hay empleo.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los Ministros, Directores de Departamento Administrativos, Superintendentes, Representantes Legales de Organismos y Entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo los principios de la función administrativa enunciada en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concepto sobre la asignación de funciones. Radicado 2-2009-06277-06496, de fecha abril 21 de 2009, señaló:

Con relación a la asignación de funciones, el Despacho considera pertinente traer a colación la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el marco funcional y los límites que encuentra la figura de la asignación de funciones. Al respecto la Corporación ha sido enfática en llamar la atención sobre la forma impropia como usualmente dentro de la administración pública se asignan funciones de un cargo, a través del mecanismo denominado asignación de funciones mecanismo o instituto que no existe jurídicamente como entidad jurídica autónoma dentro de las normas que rigen la administración del personal

civil al servicio del Estado Se considera del caso precisar, que dicha función de amplio contenido no puede ser ilimitada, sino que debe referirse siempre y en todos los casos a un marco funcional y concreto, esto es, que dichas funciones deben hacer referencia a las funciones propias del cargo que se desempeña por el funcionamiento a quien se asignan. No es procedente su descontextualización, de tal manera que el jefe inmediato si puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado... (Subrayado fuera del texto).

Que el Distrito de Santa Marta en su estructura organizacional requiere delegar en un funcionario la facultad de asumir funciones que le corresponde eventualmente a otro funcionario de nivel directivo, a fin de lograr una mayor eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación del servicio.

Que el artículo 1º de la Ley 753 del 2002, señala lo siguiente:

"Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno". (negrillas fuera de texto)

Que el artículo 5º del decreto 890 de 2008 circunscribe los niveles de las autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan así:

"segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre /as juntas y asociaciones de acción comunal".

Que en el capítulo 1 "Creación y Denominación de las Localidades del Acuerdo 025 del 12 de diciembre de 2014, aprobado por el Concejo Distrital de Santa Marta, en su artículo 9, se expresa:

Artículo Noveno. Creación y Denominación. Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socioeconómico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultura e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

*Localidad Uno (1). Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino
Localidad Dos (2). Histórica Rodrigo de Bastidas
Localidad Tres (3). Turística Perla del Caribe.*

Así mismo, en los artículos 12, literal f, 13 y 64 de la Ley 743 de 2002, se estipula lo siguiente:

Artículo 12. Territorio. (...) f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal;

Artículo 13. El Territorio de los organismos de acción comunal podrá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente.

ARTICULO 64. *El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales (...)*

Que en el artículo 78 de la ley 1757 de 2015 se establece:

Artículo 78. Coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación ciudadana, y con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional; y en el orden departamental y municipal por la Secretaría que para tal fin se designe.

Que las facultades que se delegaran en la Secretaría de Gobierno, se encuentran contenidas en la ley 743 y 753 de 2002, 1757 del 2015 y en el artículo 163 del Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016 y Resolución 871 de la misma fecha.

Que, por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Delegación. Deléguese en la Secretaria de Gobierno, Código 020, Grado 4, las siguientes funciones:

1. Otorgar, reconocer, negar, suspender y cancelar de la personería jurídica de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
2. Aprobar e improbar los estatutos y sus reformas, de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
3. Inspeccionar, vigilar aprobar, revisar y ejercer control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
4. Coordinar la implementación de la ley 1757 de 2015 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
5. Crear, dirigir y promover políticas y programas de participación ciudadana y cultura democrática para la toma de decisiones en los territorios, así como, contar con mecanismos de verificación y control de la gestión.

ARTICULO 2º. Informe. La Secretaria de Gobierno deberá presentar al alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, mensualmente, un informe detallado de las actividades desarrolladas en virtud de la delegación conferida en el presente Decreto.

ARTICULO 3º. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 26 julio de 2018

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

	Nombre	Cargo	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Director Jurídico Distrital	
Revisó	Carlos Miguel Bonilla Cúvelo	Director de Asuntos Locales y Participación	
Proyectó	Jader Alfonso Martínez López	Asesor Jurídico Externo	
proyectó	Gabriel Antonio Fernández Roca	Asesor Jurídico de Oficina	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.